

ARTÍCULO 4.- La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución y aplicará, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución de los valores indebidamente cobrados.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Durante la vigencia de esta resolución la Junta Bancaria podrá modificar sus disposiciones, en cualquier tiempo, para reformar las tarifas máximas, así como para incorporar nuevos servicios sujetos a tarifa, o para agregar transacciones básicas que por su naturaleza deben ser gratuitas.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el veintidós de septiembre del dos mil diez.

f.) Econ. Iván Velástegui Velástegui, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito Distrito Metropolitano, el veintidós de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario de La Junta Bancaria (E).

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 28 de septiembre del 2010.- Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario (E).

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 4 de junio y 30 de julio del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 561 (**Bocaditos de productos vegetales. Requisitos**), que establece los requisitos que deben cumplir los bocaditos elaborados a partir de cereales, leguminosas, tubérculos o raíces tuberosas, semilla, frutas horneados o fritos listos para consumo.

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 561 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 25 de septiembre del 2010.

No. 101-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 561. **BOCADITOS DE PRODUCTOS VEGETALES. REQUISITOS**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

No. 102-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 562. **BOCADITOS DE CUERO DE CERDO. REQUISITOS**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 4 de junio y 30 de julio del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 562 (Bocaditos de cuero de cerdo. Requisitos), que establece los requisitos que deben cumplir el cuero de cerdo expandido listo para consumo.

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 562 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 25 de septiembre del 2010.

No. 103-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 508 de 1983-09-27, publicado en el Registro Oficial No. 598 de 1983-10-13, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697 ÁRIDOS PARA HORMIGÓN. DETERMINACIÓN DE LOS MATERIALES MÁS FINOS QUE 75 µm;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 1998-05-20, se cambió su carácter de obligatoria a voluntaria;

Que, la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 2 y 30 de julio del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de voluntaria, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1º. Oficializar con el carácter de voluntaria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697 (Áridos. Determinación del material más fino que pasa el tamiz con aberturas de 75 µm (No. 200), mediante lavado), que establece el método de ensayo para determinar mediante lavado del árido, la cantidad del material que pasa el tamiz con aberturas de 75 µm (No. 200). Incluye dos procedimientos: el A, utilizando únicamente agua para la operación de lavado y el B, que incluye un agente dispersor para ayudar a la separación del material que pasa el tamiz con aberturas de 75 µm (No. 200) del material más grueso. A menos que se especifique lo contrario, se debe utilizar el procedimiento A (solamente con agua).

Art. 2º. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697 (primera revisión) reemplaza a la NTE INEN 697:1982 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico, es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 25 de septiembre del 2010.

No. 104-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 503 de 1983-09-27, publicado en el Registro Oficial No. 598 de 1983-10-13, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 857 ÁRIDO GRUESO PARA HORMIGÓN. DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD Y ABSORCIÓN DE AGUA;